

**Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica la autorización de acceso a la multiprogramación otorgada previamente a Televisora Peninsular, S.A. de C.V., a efecto de brindar acceso a Televisa, S. de R.L. de C.V. como tercero programador de los canales de programación en multiprogramación “Las Estrellas” y “Foro TV”, a través de la estación de televisión con distintivo de llamada XHTP-TDT, en Mérida, Yucatán.**

### **Antecedentes**

**Primero.- Decreto de Reforma Constitucional.** El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

**Segundo.- Resolución de Preponderancia en el Sector de Radiodifusión.** El 6 de marzo de 2014, mediante Acuerdo **P/IFT/EXT/060314/77**, el Pleno del Instituto aprobó la “Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina al grupo de interés económico del que forman parte Grupo Televisa S.A.B., Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., Radio Televisión, S.A. de C.V., Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., T.V. de los Mochis, S.A. de C.V., Teleimagen del Noroeste, S.A. de C.V., Televimex, S.A. de C.V., Televisión de Puebla, S.A. de C.V., Televisora de Mexicali, S.A. de C.V., Televisora de Navojoa, S.A., Televisora de Occidente, S.A. de C.V., Televisora Peninsular, S.A. de C.V., Mario Enrique Mayans Concha, Televisión La Paz, S.A., Televisión de la Frontera, S.A., Pedro Luis Fitzmaurice Meneses, Telemisión, S.A. de C.V., Comunicación del Sureste, S.A. de C.V., José de Jesús Partida Villanueva, Hilda Graciela Rivera Flores, Roberto Casimiro González Treviño, TV Diez Durango, S.A. de C.V., Televisora de Durango, S.A. de C.V., Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V., Televisión de Michoacán, S.A. de C.V., José Humberto y Loucille Martínez Morales, Canal 13 de Michoacán, S.A. de C.V., Televisora XHBO, S.A. de C.V., TV Ocho, S.A. de C.V., Televisora Potosina, S.A. de C.V., TV de Culiacán, S.A. de C.V., Televisión del Pacífico, S.A. de C.V., Tele-Emisoras del Sureste, S.A. de C.V., Televisión de Tabasco, S.A. y Ramona Esparza González, como agente económico preponderante en el sector de radiodifusión y le impone las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia.”, a través de la cual se determinó como parte del agente económico preponderante en el sector de radiodifusión, entre otros, a Televisora Peninsular, S.A. de C.V. (Concesionario).

**Tercero.- Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”, el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

**Cuarto.- Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Estatuto Orgánico), el cual entró en vigor el día 26 del mismo mes y año y su última modificación se publicó en el mismo medio de difusión el 23 de junio de 2021.

**Quinto.- Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre.** El 11 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF la Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre (Política TDT).

**Sexto.- Lineamientos en materia de Multiprogramación.** El 17 de febrero de 2015, se publicaron en el DOF los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación (Lineamientos).

**Séptimo.- Título de Concesión.** El 29 de noviembre de 2018, previa resolución favorable de prórroga de vigencia de la concesión del canal de televisión radiodifundida, el Instituto otorgó a favor del Concesionario un título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital con fines de lucro, a través del canal de transmisión 30 (566-572 MHz), con distintivo de llamada XHTP-TDT, en Mérida, Yucatán, con una vigencia de 20 años contados a partir del 1 de enero de 2022 hasta el 1 de enero de 2042, con folio electrónico FER032849CO - 105336.

**Octavo.- Autorización de Acceso a la Multiprogramación.** El 8 de mayo de 2019, mediante Acuerdo P/IFT/080519/225, el Pleno del Instituto otorgó al Concesionario autorización de acceso a la multiprogramación para transmitir los canales de programación en multiprogramación “Las estrellas” y “Foro TV”<sup>1</sup>, a través de la estación de televisión radiodifundida XHTP-TDT, canal 30 (566-572 MHz), en Mérida, Yucatán.

**Noveno.- Solicitud de Acceso a la Multiprogramación.** El 13 de septiembre de 2021, el Concesionario presentó un escrito ante el Instituto, cuya Oficialía de Partes Común le asignó el folio de entrada **029424**, mediante el cual solicita sustituir ciertos derechos que derivan de la autorización de acceso a la multiprogramación de la que es titular, a través de la estación de televisión **XHTP-TDT** en Mérida, Yucatán, específicamente, para brindar dicho acceso a Televisa, S. de R.L. de C.V. como tercero, respecto de los canales de programación en multiprogramación “Las Estrellas” y “Foro TV” (Solicitud de Multiprogramación).

**Décimo.- Listado de Canales Virtuales.** El 7 de octubre de 2021, se publicó en el sitio electrónico del Instituto la actualización del Listado de Canales Virtuales asignados por la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales (UMCA), de acuerdo con el cual se corrobora la asignación al Concesionario de los canales virtuales que se indican en la siguiente tabla, para la estación

---

<sup>1</sup> En el portal de Internet del Instituto se encuentra publicado el listado de canales de programación en multiprogramación autorizados por el Pleno del Instituto, incluyendo los elementos de su identidad y la calidad técnica de transmisión, así como sus actualizaciones, en términos del artículo 6 de los Lineamientos, y puede encontrarse en la siguiente dirección: <http://www.ift.org.mx/consejo-de-transparencia/multiprogramacion-de-contenidos>

objeto de la presente resolución con relación a los canales de programación en multiprogramación que se transmiten a través de dicha estación.

Canal de programación	Canal virtual asignado
Las Estrellas	2.1
Foro TV	2.2

**Décimo Primero.- Requerimiento de Información.** El 11 de octubre de 2021, mediante oficio **IFT/224/UMCA/DG-PPRMCA/250/2021**, la UMCA requirió al Concesionario información adicional con relación a la Solicitud de Multiprogramación.

**Décimo Segundo.- Atención al Requerimiento de Información.** El 14 de octubre de 2021, el Concesionario presentó ante el Instituto, un escrito mediante el cual proporciona diversa información y documentales a fin de dar cumplimiento al requerimiento de información referido en el antecedente inmediato anterior; y al que la Oficialía de Partes Común le asignó el folio de entrada **037488**.

**Décimo Tercero.- Solicitud de Opinión a la Unidad de Competencia Económica.** El 21 de octubre de 2021, mediante oficio **IFT/224/UMCA/DG-PPRMCA/256/2021**, la UMCA solicitó a la Unidad de Competencia Económica del Instituto (UCE) la emisión de la opinión correspondiente a la Solicitud de Multiprogramación.

**Décimo Cuarto.- Opinión de la UCE.** El 12 de noviembre de 2021, mediante oficio **IFT/226/UCE/DG-COEC/034/2021**, la UCE remitió a la UMCA la opinión en materia de competencia económica y libre concurrencia correspondiente a la Solicitud de Multiprogramación.

En virtud de los antecedentes referidos y,

### Considerando

**Primero.- Competencia del Instituto.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6 y 7 de la propia Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia, e impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

Por su parte, el artículo 158 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley) establece que el Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias.

En particular, los artículos 15, fracción XVII y 17, fracción I, de la Ley establecen que corresponde al Pleno del Instituto la facultad de autorizar el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten.

Finalmente, conforme a lo dispuesto por el artículo 37 del Estatuto Orgánico, a la UMCA le corresponden originariamente las atribuciones conferidas a la Dirección General de Política y Procedimientos Regulatorios en Medios y Contenidos Audiovisuales; por ende, en términos del artículo 38, fracción XVIII, de la citada disposición normativa, le corresponde tramitar y evaluar las solicitudes de acceso a la multiprogramación de los concesionarios de radiodifusión y someter a consideración de este Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

Atento a lo señalado, en virtud de que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad de autorizar el acceso a la multiprogramación de los concesionarios en materia de radiodifusión, este Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra facultado para resolver la Solicitud de Multiprogramación.

**Segundo.- Marco jurídico aplicable a la Solicitud de Multiprogramación.** La multiprogramación es la distribución de más de un canal de programación en el mismo canal de transmisión. Esto representa la posibilidad de transmitir un mayor número de contenidos programáticos a través del mismo recurso espectral concesionado, situación que contribuye a la competencia, la diversidad y a la pluralidad en beneficio de las audiencias, de concesionarios de radiodifusión, programadores y productores de contenidos<sup>2</sup>.

Al respecto, el Título Quinto, Capítulo IX, Sección II, de la Ley, relativo a la multiprogramación, prevé las reglas genéricas a las que deben sujetarse los concesionarios que soliciten el acceso a la multiprogramación. En particular, los artículos 158 y 160 señalan:

---

<sup>2</sup> Considerando Cuarto del Acuerdo por el que el Pleno del Instituto emite los Lineamientos, aprobado en lo general en su X Sesión Extraordinaria celebrada el 9 de febrero de 2015, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/090215/44.

**Artículo 158.** El Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias, incluyendo en su caso el pago de las contraprestaciones debidas bajo los siguientes criterios:

- I. Los concesionarios solicitarán el número de canales de multiprogramación que quieran transmitir y la calidad técnica que proponen para dicha transmisión;
- II. Tratándose de concesionarios que pertenezcan a un agente económico declarado como preponderante o con poder sustancial, el Instituto no les autorizará la transmisión de un número de canales superior al cincuenta por ciento del total de los canales de televisión abierta, incluidos los de multiprogramación, autorizados a otros concesionarios que se radiodifunden en la región de cobertura;
- III. El Instituto expedirá lineamientos para la aplicación del presente artículo, así como para el pago de la contraprestación que en su caso corresponda;
- IV. Cuando el Instituto lleve a cabo el otorgamiento de nuevas concesiones, en todo caso contemplará en el objeto de las mismas la autorización para transmitir multiprogramación en términos del presente artículo, y
- V. En ningún caso se autorizará que los concesionarios utilicen el espectro radioeléctrico para prestar servicios de televisión o audio restringidos.

**Artículo 160.** Por cada canal bajo el esquema de multiprogramación, los concesionarios deberán señalar en la solicitud lo siguiente:

- I. El canal de transmisión que será utilizado;
- II. La identidad del canal de programación;
- III. El número de horas de programación que transmita con una tecnología innovadora, de conformidad con las disposiciones que emita el Instituto;
- IV. La fecha en que pretende iniciar transmisiones;
- V. En el caso de televisión, la calidad de video y el estándar de compresión de video utilizado para las transmisiones, y

- VI. Si se trata de un canal de programación cuyo contenido sea el mismo de algún canal radiodifundido en la misma zona de cobertura, pero ofrecido con un retraso en las transmisiones.

Asimismo, el artículo 159, párrafos tercero y cuarto, de la Ley posibilita a los concesionarios de radiodifusión celebrar contratos libremente con terceros para el acceso a canales multiprogramados en condiciones de mercado. En consistencia con ello, el diverso artículo 163 de la misma Ley establece que los concesionarios serán responsables de la operación técnica de las estaciones, pero no del contenido que le sea entregado por programadores o productores independientes que serán responsables del mismo.

Lo anterior se reglamenta de manera especial y complementaria en los Lineamientos, en cuyo artículo 9 se establece que los concesionarios de radiodifusión que deseen obtener autorización para acceder a la multiprogramación por sí mismos o para brindar acceso a terceros, deberán solicitarlo al Instituto y, para tal efecto, deberán precisar lo siguiente:

- I. El canal de transmisión de radiodifusión que se pretende utilizar.
- II. El número de canales de programación en multiprogramación que se deseen distribuir, especificando si estos serán programados por el propio concesionario de radiodifusión o si se pretenderá brindar acceso a ellos a un tercero.
- III. La calidad técnica de transmisión de cada canal de programación, tales como la tasa de transferencia, estándar de compresión y, en su caso, calidad de video HDTV o SDTV.
- IV. La identidad de cada canal de programación, lo cual incluye lo siguiente:
  - a. Nombre con que se identificarán.
  - b. Logotipos.
  - c. Barra programática que se pretende incluir en cada canal de programación, especificando la duración y periodicidad de cada componente de este.
- V. El número de horas de programación que se transmita con una tecnología innovadora, tal como la televisión móvil a que se refiere la Política TDT, así como cualquier disposición jurídica aplicable.
- VI. La fecha en que se pretende iniciar transmisiones por cada canal de programación solicitado.
- VII. La cantidad de tiempo que se pretende mantener la misma identidad del canal de programación.

- VIII.** Informar si en los canales de programación se pretenderá distribuir contenido que sea el mismo de algún canal de programación en la misma zona de cobertura, pero ofrecido con un retraso en las transmisiones.

Por su parte, en específico el artículo 10 de los Lineamientos establece que en caso de solicitar autorización de acceso a la multiprogramación para brindar a su vez dicho acceso a terceros, los concesionarios, adicionalmente a lo señalado en el artículo 9, deberán presentar la información relacionada con la identidad y los datos generales del tercero de que se trate, las razones que se hayan tenido para definir libremente a qué tercero se pretende otorgar acceso y exhibir la garantía a su nombre para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la autorización.

Aunado a lo anterior, el artículo 22 de los Lineamientos establece que para efectos de generar condiciones no discriminatorias en el acceso a la capacidad de los canales de programación en multiprogramación, los concesionarios de radiodifusión deberán brindar el mismo trato a todas las solicitudes que les sean presentadas por terceros y, al momento de solicitar autorización para brindarles acceso a su capacidad de multiprogramación, deberán presentar una exposición clara y transparente de las razones por las cuales determinan libremente a cuál de los solicitantes pretenden otorgar dicho acceso.

Por lo tanto, se concluye que los concesionarios que deseen obtener autorización para acceder a la multiprogramación para brindar acceso a terceros, atendiendo a su libertad de contratar con ellos dicho acceso, deberán cumplir con los requisitos señalados en los artículos 9, 10 y 22 de los Lineamientos.

**Tercero.- Análisis de la Solicitud de Multiprogramación.** Una vez analizada la Solicitud de Multiprogramación, tomando en cuenta el contenido de la opinión de la UCE y el análisis realizado por la UMCA, este Pleno considera que el Concesionario acredita los requisitos establecidos en los Lineamientos, a saber:

#### **I. Artículo 9 de los Lineamientos**

- a) **Fracción I, canal de transmisión de radiodifusión que se pretende utilizar.** El Concesionario indica en la Solicitud de Multiprogramación que actualmente utiliza el canal de transmisión de radiodifusión 30 (566-572 MHz) para realizar transmisiones en multiprogramación a través de la estación de televisión XHTP-TDT en Mérida, Yucatán, el cual coincide con el que le fue concesionado conforme al título habilitante referido en el **Antecedente Séptimo**.
- b) **Fracción II, número de canales de programación en multiprogramación que se desea distribuir.** El Concesionario indica en la Solicitud de Multiprogramación que son 2 los canales de programación los que desea continuar transmitiendo en multiprogramación, tal y como previamente le fue autorizado, los cuales se identifican como “Las Estrellas” y “Foro TV”, utilizando los canales virtuales 2.1 y 2.2, respectivamente.

Adicionalmente, el Concesionario manifiesta que los anteriores canales de programación serán programados por un tercero, específicamente, Televisa, S. de R.L. de C.V.

Ahora bien, del análisis realizado a la documentación presentada se desprende que la programación del canal de programación "Las Estrellas" se compone de programas de los géneros de mercadeo, noticieros, telenovelas, revista, series, películas, dramatizado unitario, deportes, concurso, *reality show*, cómico, cultural, debate y *talk show*, los cuales van dirigidos en su mayoría a personas mayores de 4 años de edad.

Asimismo, se desprende que la programación del canal "Foro TV" se compone de programas de los géneros de noticieros, mercadeo, debate, revista, cultural y musicales, los cuales van dirigidos en su mayoría a personas mayores de 4 años de edad.

De conformidad con lo anterior, **la oferta programática que el Concesionario pretende multiprogramar al brindar acceso a un tercero, tiene como efecto dar continuidad a los contenidos que actualmente se radiodifunden a través de la estación objeto de la Solicitud de Multiprogramación, en beneficio directo de las audiencias.**

- c) **Fracción III, calidad técnica de transmisión.** El Concesionario, con relación a la calidad técnica de transmisión de los canales de programación (calidad de video HDTV o SDTV, tasa de transferencia y estándar de compresión), informa lo siguiente:

Canal de programación	Calidad de video	Tasa de transferencia (Mbps)	Estándar de compresión
Las Estrellas	HD	12	MPEG-2
Foro TV	SD	6	MPEG-2

- d) **Fracción IV, identidad de cada canal de programación.** El Concesionario, a través de la Solicitud de Multiprogramación y del escrito de desahogo de requerimiento de información, este último referido en el **Antecedente Décimo Segundo**, indica que se mantendrá la identidad de los canales de programación, en los términos siguientes:

Canal Virtual	Canal de programación	Logotipo
2.1	Las Estrellas	 las estrellas
2.2	Foro TV	

Asimismo, el Concesionario ha proporcionado la barra programática de los anteriores canales de programación, especificando la duración y periodicidad de cada componente de estos.

Cabe mencionar, que no se advierte modificación sustancial de las características de los canales de programación con relación a las previamente autorizadas, por lo que cada uno de estos continúan conservando su correspondiente identidad programática.

- e) **Fracción V, horas de transmisión con una tecnología innovadora.** Del análisis realizado a las manifestaciones y a la documentación presentada por el Concesionario no se desprende que, al brindar acceso a la capacidad de determinados canales de programación en multiprogramación a Televisa, S. de R.L. de C.V. como tercero, se vayan a realizar transmisiones con tecnologías innovadoras.
- f) **Fracción VI, fecha de inicio de transmisiones.** El Concesionario, a través de la Solicitud de Multiprogramación y del escrito de desahogo de requerimiento de información, indica que los canales de programación “Las Estrellas” y “Foro TV”, iniciarán transmisiones, en los términos solicitados –esto es, a través de un tercero-, dentro del plazo de 180 días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución de multiprogramación.
- g) **Fracción VII, cantidad de tiempo en que se mantendrá la misma identidad.** El Concesionario indica que mantendrá la misma identidad de los canales de programación de manera indefinida.
- h) **Fracción VIII, canal de programación ofrecido con retraso en las transmisiones.** El Concesionario indica en la Solicitud de Multiprogramación que no se distribuirá contenido que sea el mismo de algún canal de programación en la misma zona de cobertura con retraso en las transmisiones.

## II. Artículo 10 de los Lineamientos

- a) **Fracción I, identidad del tercero a quien se brindará el acceso.** El Concesionario acredita la identidad de Televisa, S. de R.L. de C.V., a quien pretende brindar acceso a la capacidad de multiprogramación, con los siguientes documentos:
  - Copia certificada de la escritura pública número 44,074, de fecha 14 de diciembre de 1972, pasada ante la fe del notario público número 26 del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), y que es relativa a la constitución de la sociedad Televisa, S.A.
  - Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número 22,790, de fecha 27 de noviembre de 2014, pasada ante la fe del notario público número 100 del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), en donde se realiza la compulsión del texto vigente de los estatutos de la sociedad Televisa, S.A. de C.V., y en donde se advierte, entre

otros puntos, su transformación de sociedad anónima a una sociedad anónima de capital variable.

- Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número 28,609, de fecha 24 de mayo de 2021, pasada ante la fe del notario público número 100 de la Ciudad de México, en la que se protocoliza el acta (y sus anexos) de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad Televisa, S.A. de C.V. celebrada el 24 de mayo de 2021, quedando formalizados, entre otros acuerdos: i) la transformación del régimen jurídico de la sociedad, de sociedad anónima de capital variable al de sociedad de responsabilidad limitada, manteniendo la modalidad de capital variable; ii) que la transformación de la sociedad surta plenos efectos, entre la sociedad y sus accionistas, a partir de la fecha de celebración de la asamblea (que se protocoliza) y, frente a terceros, en términos de lo dispuesto por el artículo 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles (tres meses después de haberse efectuado la inscripción en el Registro Público de Comercio), y iii) la reforma en su totalidad de los estatutos sociales.

De la referida copia certificada se advierte, además, que el primer testimonio de la escritura pública número 28,609 quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México el 3 de junio de 2021.

- Copia certificada del primer y segundo testimonio de la escritura pública número 28,892, de fecha 30 de julio de 2021, pasada ante la fe del notario público número 100 de la Ciudad de México, en la que se protocoliza el acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad Televisa, S.A. de C.V. celebrada el 20 de julio de 2021, quedando formalizado, entre otros acuerdos, la modificación de su objeto social, el cual, una vez que surta plenos efectos la transformación de su régimen jurídico (protocolizada mediante la escritura 28,609), corresponderá al de la sociedad Televisa, S. de R.L. de C.V.

- b) Fracción II, domicilio dentro del territorio mexicano del tercero a quien se brindará el acceso.** El Concesionario indica como domicilio de Televisa, S. de R.L. de C.V. el ubicado en Avenida Vasco de Quiroga número 2000, colonia Santa Fe, demarcación territorial Álvaro Obregón, código postal 01210, Ciudad de México, y lo acredita con copia de la Cédula de Identificación Fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria, a favor de Televisa, S. de R.L. de C.V., el 18 de junio de 2021.

Con la información y documentación proporcionada se acredita el domicilio del tercero dentro del territorio mexicano.

- c) Fracción III, carácter del tercero a quien se brindará el acceso.** El Concesionario acredita el carácter de Televisa, S. de R.L. de C.V. como programador nacional en

términos de la escritura pública número 28,892, en donde se advierte que dicha sociedad tiene por objeto:

La adquisición, distribución, representación, compra, venta y comercio en general de contenido audiovisual para programación en cine, radio, televisión, sistemas de televisión por cable, redes públicas de telecomunicaciones y cualquier otro sistema. Para dichos efectos, la Sociedad podrá llevar a cabo actividades de otorgamiento de licencias de contenido audiovisual para ser transmitido en cine, formatos físicos de entretenimiento, programas televisivos de todo tipo y cualquier tipo de plataforma tecnológica, así como llevar a cabo la operación de servicios de publicidad y de comercialización de espacios publicitarios de todo tipo.

**d) Fracción IV, identidad y alcances del representante legal del tercero, quien deberá contar con poderes suficientes para obligarse y responder de las obligaciones del tercero en términos del artículo 163 de la Ley.** El Concesionario acredita la identidad y alcances del representante legal de Televisa, S. de R.L. de C.V. con los siguientes documentos:

- Copia certificada de la escritura pública número 80,938, de fecha 14 de enero de 2021, pasada ante la fe del notario público número 45 de la Ciudad de México, en la que se protocoliza el acta de la asamblea general ordinaria de accionistas de la sociedad Televisa, S.A. de C.V. celebrada el 19 de octubre de 2020, quedando formalizado, entre otros puntos, la designación del C. Carlos Javier Luévanos Ortiz de Rosas como gerente general de la sociedad, a quien con tal carácter se le otorga la representación legal de la misma, con poderes generales para pleitos y cobranzas y para actos de administración (este último limitado).

Cabe mencionar, que en la protocolización realizada a través de la escritura pública número 28,609, de fecha 24 de mayo de 2021, quedó formalizada la ratificación de todos y cada uno de los poderes otorgados con anterioridad por la sociedad Televisa, S.A. de C.V.

- Copia de la credencial para votar expedida a favor del C. Carlos Javier Luévanos Ortiz de Rosas.

**d) Fracción V, garantía a nombre del tercero o terceros que correspondan, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la autorización.** El Concesionario exhibe las pólizas de fianza expedidas por Chubb Fianzas Monterrey Aseguradora de Caución, S.A. a favor de la Tesorería de la Federación, por la cantidad de \$100.000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.), como garantía para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de Televisa, S. de R.L. de C.V., derivadas de la autorización de la Solicitud de

Multiprogramación, por cada canal de programación en multiprogramación objeto de la misma.

- f) **Fracción VI, exposición de forma clara, transparente y suficiente de las razones que se hayan tenido para definir libremente a qué tercero se pretende otorgar acceso.** El Concesionario indica las razones para definir a qué tercero pretende brindar acceso a su capacidad de multiprogramación en los siguientes términos:

Se indica a ese Instituto que mi representada brinda el acceso a la multiprogramación como tercero programador a Televisa, S. de R.L. de C.V., por contar con la experiencia y capacidad técnica, humana y económica.

Cabe mencionar que, con relación al requisito contenido en el artículo 22 de los Lineamientos, el Concesionario indica que, además de la solicitud de Televisa, S. de R.L. de C.V., no recibió solicitudes de otros terceros para el acceso a su capacidad de multiprogramación.

### III. Opinión de la UCE

La UCE, mediante oficio **IFT/226/UCE/DG-COEC/034/2021**, remitió opinión favorable con relación a la Solicitud de Multiprogramación, precisando lo siguiente:

#### **7.- Análisis y opinión en materia de competencia económica respecto a las Solicitudes**

Toda vez que: i) no se pretenden incluir nuevos canales de programación en multiprogramación ni se pretende cambiar la identidad de los actualmente autorizados a los Solicitantes, y ii) Televisa (Tercero al que se pretende de acceso a la capacidad de multiprogramación) pertenece al GIE de los Solicitantes, incluso si se concretara la Operación autorizada por el Pleno del Instituto en la Resolución P/IFT/080921/445, se considera que la autorización de las Solicitudes no modificaría los niveles de concentración a nivel nacional ni regional, tanto en términos de canales de transmisión como de canales de programación.

Por lo antes señalado, no se identifica que en caso de que se autoricen las Solicitudes se generen efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del STRDC.

#### **8.- Conclusión**

Con base en el análisis y la información disponible, no se prevé que, como consecuencia de autorizar las Solicitudes presentadas por Radio Televisión,

S.A. de C.V., Televisora de Occidente, S.A. de C.V., Televisora Peninsular, S.A. de C.V. y Televimex, S.A. de C.V. para modificar el acceso a la multiprogramación que les fueron autorizados para las 99 (noventa y nueve) estaciones en el sentido de brindar acceso a Televisa, S. de R.L. de C.V. como tercero, se generen efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del STRDC o que se generen fenómenos que modifiquen la concentración de frecuencias a nivel nacional o regional.

Consecuentemente, con la opinión vertida por la UCE se atiende a lo dispuesto en el artículo 4, inciso a), de los Lineamientos, para el trámite y análisis de la solicitud que nos ocupa.

Por todo lo anterior, se considera lo siguiente:

1. El Concesionario atendió puntualmente cada uno de los requisitos establecidos en los Lineamientos.
2. La Solicitud de Multiprogramación atiende el principio de competencia previsto en los Lineamientos.

Ahora bien, considerando que los artículos 159, párrafo tercero y 163 de la Ley posibilitan a los concesionarios de radiodifusión para celebrar contratos libremente con terceros para el acceso a canales de programación en multiprogramación en condiciones de mercado, supuesto en el cual, los concesionarios serán responsables de la operación técnica de las estaciones, pero no del contenido que le sea entregado por dichos terceros, quienes serán responsables del mismo, **resulta procedente autorizar al Concesionario** modificar la autorización de acceso a la multiprogramación otorgada previamente a Televisora Peninsular, S.A. de C.V., a efecto de brindar acceso a la capacidad de los canales de programación en multiprogramación “Las Estrellas” y “Foro TV”, previamente autorizados por este Pleno, **a Televisa, S. de R.L. de C.V. como tercero, quedando obligado este último en los términos del artículo 163 de la Ley.**

La transmisión en multiprogramación que se autoriza se realizará de conformidad con las características particulares contenidas en la siguiente tabla:

Distintivo	Canal virtual	Calidad de video	Formato de compresión	Tasa de transferencia (Mbps)	Canal de programación	Logotipo
XHTP-TDT	2.1	HD	MPEG-2	12	Las Estrellas	 las estrellas
	2.2	SD	MPEG-2	6	Foro TV	

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 6, fracción IV, 7, 15, fracción XVII, 17, fracción I, 158, 159, párrafos tercero y cuarto, 160, 162 y 163 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, 36, 38, 39 y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, 4, 5, 8, 9, 10, 14, 15, 18, 19, 22, 24, 25 y 26, de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación; y 1, 4, fracción I y 6, fracciones I y XXXVIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

## Resolución

**Primero.-** Se autoriza a Televisora Peninsular, S.A. de C.V., concesionario del canal de transmisión 30 (566-572 MHz), a través de la estación de televisión radiodifundida XHTP-TDT, en Mérida, Yucatán, a modificar el acceso a la multiprogramación previamente autorizado para realizar la transmisión de los canales de programación “Las Estrellas” y “Foro TV”, en los términos solicitados, esto es, ambos programados por Televisa, S. de R.L. de C.V. como tercero al que se brinda acceso, de conformidad con lo establecido en el Considerando Tercero de la presente resolución.

**Segundo.-** Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a notificar la presente resolución a Televisora Peninsular, S.A. de C.V.

**Tercero.-** Televisora Peninsular, S.A. de C.V. deberá transmitir los canales de programación “Las Estrellas” y “Foro TV” conforme a los términos autorizados en el resolutivo primero, dentro del plazo de 180 (ciento ochenta) días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación de la resolución, y deberá dar aviso al Instituto de dicho inicio dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles posteriores a su realización. Concluidos dichos plazos sin que se hubiera dado cumplimiento al presente resolutivo, esta resolución dejará de surtir efectos jurídicos, ante lo cual se tendrá que solicitar una nueva autorización.

**Cuarto.-** La prestación del servicio en los canales de programación “Las Estrellas” y “Foro TV” y la operación técnica de estos, estará sujeta a las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de radiodifusión, en lo general, y de multiprogramación en particular.

**Quinto.-** Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a remitir la presente resolución, así como sus constancias de notificación, a la Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones, para efectos de su debida inscripción en el Registro Público de Concesiones.

**Sexto.-** Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales que haga del conocimiento de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación y del Instituto Nacional Electoral, el contenido de la presente resolución para los efectos legales conducentes.

**(Firmas electrónicas de los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones\*)**

\*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Resolución P/IFT/011221/672, aprobada por unanimidad en la XXIV Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 01 de diciembre de 2021.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

El Comisionado Sóstenes Díaz González, previendo su ausencia justificada, emitió su voto razonado por escrito en términos de los artículos 45, tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 8, segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.